



Reglamento de integridad académica y uso de Smowl



Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1. Objetivo del reglamento

El presente reglamento establece las normas que rigen la integridad académica en las evaluaciones realizadas mediante el sistema de proctoring Smowl en el Centro de Educación a Distancia (CED) y Centro de Idiomas (CID), garantizando procesos evaluativos transparentes, equitativos y confiables.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este reglamento aplica a todos los estudiantes, docentes y personal administrativo del CED y CID que participen en evaluaciones supervisadas mediante Smowl, en cualquier programa académico que haya sido oficialmente incorporado al sistema.

Artículo 3. Principios rectores

- a. **Integridad académica:** compromiso institucional con la honestidad, confianza, equidad, respeto y responsabilidad en todas las actividades evaluativas.
- b. **Transparencia:** comunicación clara y oportuna sobre procedimientos, requisitos y consecuencias del uso de tecnologías de proctoring.
- c. **Equidad:** garantía de condiciones equivalentes de evaluación para todos los estudiantes, respetando la diversidad y atendiendo necesidades particulares.
- d. **Proporcionalidad:** aplicación de sanciones acordes con la gravedad de las conductas contrarias a la integridad académica.
- e. **Protección de datos:** resguardo de la información personal y biométrica según normativas vigentes de privacidad y protección de datos (Smowltech, 2024), autorizado por DIRINTA.

Artículo 4. Definiciones

Para efectos de este reglamento se entiende por:

- **Proctoring:** supervisión automatizada de evaluaciones mediante tecnología que registra comportamiento, identidad y entorno del estudiante durante los exámenes.
- **Incidencia:** evento detectado por Smowl que potencialmente representa una irregularidad en el proceso evaluativo, por ejemplo: rostro cubierto, cámara tapada, uso de audífonos, ventanas del navegador abiertas en paralelo al examen, aplicaciones no autorizadas en funcionamiento durante la evaluación, hablar mientras rinde su prueba, etc.
- **Fraude académico:** acción u omisión intencional que busca obtener ventajas indebidas en evaluaciones, incluyendo suplantación, plagio, uso de materiales no autorizados o comunicación con terceros.
- **Consentimiento informado:** autorización expresa del estudiante para el tratamiento de datos personales y biométricos con fines de verificación de identidad e integridad académica.

Capítulo II: Requisitos y obligaciones

Artículo 5. Requisitos técnicos obligatorios

Todo estudiante que participe en evaluaciones supervisadas por Smowl debe:

- a. Disponer de computador con cámara web funcional de al menos 720p de resolución.
- b. Contar con micrófono operativo que permita la captura de audio ambiental.
- c. Mantener conexión a internet estable con velocidad mínima de 2 Mbps.
- d. Utilizar navegadores compatibles actualizados según especificaciones técnicas de Smowl.
- e. Autorizar acceso a cámara, micrófono y pantalla cuando el sistema lo requiera.
- f. Mantener habilitadas las ventanas emergentes en su navegador, para asegurar que se cumpla el punto e)

Artículo 6. Obligaciones del estudiante

Son obligaciones del estudiante:

- a. Registrarse oportunamente en el sistema Smowl proporcionando información veraz y completa.
- b. Realizar la verificación biométrica de identidad mediante fotografía facial y documento oficial vigente (cédula de identidad).
- c. Aceptar digitalmente el consentimiento informado sobre tratamiento de datos y condiciones de monitoreo.
- d. Realizar pruebas técnicas previas, según calendario institucional establecido.
- e. Presentarse a las evaluaciones en un espacio privado, iluminado, libre de ruidos externos y sin presencia de terceros.
- f. No acceder a la evaluación, a través de dispositivos diferentes al establecido. No usar Smartphone o tabletas.
- g. Mantener la cámara encendida durante toda la evaluación, enfocando rostro y manos de manera visible.
- h. Abstenerse de utilizar materiales no autorizados expresamente por el docente o el CED o CID.
- i. No abandonar el campo visual de la cámara.
- j. No hablar o leer en voz alta durante la rendición de la evaluación.
- k. Reportar inmediatamente cualquier falla técnica mediante los canales oficiales, en primer caso, a su profesor si corresponde o, en su defecto, al soporte técnico CED.
- l. Rendir la prueba en pantalla única, dado que el sistema detecta si existe más de una pantalla habilitada y lo declarará como incidencia.
- m. Aceptar las consecuencias establecidas en caso de violación a la integridad académica.

Artículo 7. Obligaciones del docente

Son obligaciones del docente:

- a. Comunicar al alumnado, al inicio del curso, las condiciones específicas de cada evaluación supervisada por Smowl.
- b. Especificar claramente qué materiales, herramientas o recursos están autorizados durante el examen.
- c. Revisar los reportes de incidencias generados por Smowl dentro de las 24 horas posteriores a la evaluación.
- d. Aplicar criterios académicos fundamentados para validar o desestimar alertas automáticas del sistema.
- e. Garantizar que las evaluaciones midan efectivamente los resultados de aprendizaje establecidos en el programa de estudios.
- f. Notificar formalmente al estudiante cualquier irregularidad detectada, otorgando derecho a defensa, antes de enviar reporte de incidencias.
- g. Enviar reporte de incidencias, utilizando formato correspondiente, al área administrativa del CED al cumplirse las 24 horas posteriores a la rendición de la evaluación.
- h. Mantener confidencialidad sobre los datos personales y biométricos de los estudiantes.
- i. Documentar todas las decisiones académicas relacionadas con integridad en evaluaciones.

Artículo 8. Obligaciones institucionales

El CED y el CID se comprometen a:

- a. Proporcionar infraestructura tecnológica adecuada y soporte técnico especializado durante todo el proceso evaluativo.
- b. Capacitar continuamente a docentes y estudiantes en el uso correcto de Smowl.
- c. Proporcionar a los docentes los formatos para reportes de incidencias.
- d. Garantizar la protección de datos personales, según las normativas vigentes.
- e. Recepcionar, a través del conducto regular, las apelaciones de estudiantes que consideren injustas las sanciones aplicadas.
- f. Evaluar periódicamente la efectividad y pertinencia del sistema de proctoring.

Capítulo III: Conductas contrarias a la integridad académica

Artículo 9. Tipificación de conductas

Se consideran conductas contrarias a la integridad académica:

a) Faltas leves:

- Movimientos reiterados fuera del campo visual de la cámara, sin justificación técnica.
- Presencia de materiales potencialmente no autorizados, sin evidencia clara de uso.
- Ruidos o interrupciones ambientales no controladas durante la evaluación.

b) Faltas graves:

- Uso comprobado de materiales, plataformas de IA, dispositivos o recursos no autorizados, entre los que se incluye usar doble pantalla.
- Comunicación verbal o gestual con terceros durante la evaluación o evidencia de grabación de la prueba.
- Intento de burlar los mecanismos de supervisión.

c) Faltas gravísimas:

- Suplantación de identidad o permitir que otra persona rinda la evaluación.
- Acceso no autorizado a contenidos del examen, antes de su aplicación.
- Capturas o grabación de pantallas para registrar contenidos y/o preguntas de la prueba.
- Alteración deliberada de sistemas informáticos institucionales o manipulación intencional del software de proctoring.
- Reincidencia en faltas leves o graves.

Artículo 10. Procedimiento de verificación

Cuando Smowl detecte incidencias:

- a. El docente revisará las evidencias audiovisuales proporcionadas por el sistema.
- b. El docente contrastará el comportamiento observado con el rendimiento académico histórico del estudiante.
- c. El docente considerará el contexto específico de la incidencia y posibles explicaciones técnicas o ambientales.
- d. El docente notificará formalmente al estudiante cualquier irregularidad detectada, otorgando derecho a defensa, antes de enviar el informe.
- e. El docente documentará el análisis realizado en el expediente académico del estudiante.
- f. El docente remitirá al CED el informe de incidencias.
- g. El CED o CID, posterior al consejo académico, notificará formalmente al estudiante, mediante plataforma y correo institucional, el segundo día hábil posterior al certamen.
- h. El estudiante podrá presentar descargos formales, a través del conducto regular.
- i. El CED o CID emitirá resolución final que será incorporada al expediente académico, a través de mecanismos oficiales institucionales.

Capítulo IV: Sanciones

Artículo 11. Por faltas leves

Las faltas leves serán sancionadas con:

- Amonestación y registro a través de los medios oficiales (correo electrónico y plataforma).

Artículo 12. Por faltas graves

Las faltas graves serán sancionadas con:

- Calificación de cero (0 punto) o uno (nota 1) en la evaluación correspondiente, con sus respectivas consecuencias académicas, de acuerdo con el programa impartido.

Artículo 13. Por faltas gravísimas

Las faltas gravísimas serán sancionadas con:

- Calificación de cero (0) o uno (1) en la asignatura completa.
- Suspensión definitiva del programa académico.
- Información al mando para iniciar proceso disciplinario.

Artículo 14. Circunstancias atenuantes

Se consideran circunstancias atenuantes:

- Condiciones técnicas adversas debidamente documentadas.

Artículo 15. Circunstancias agravantes

Se consideran circunstancias agravantes:

- Premeditación y planificación de la conducta irregular.
- Participación de múltiples personas en la comisión de la falta.
- Obstrucción del proceso investigativo.
- Expresarse de manera inadecuada o violenta con el personal CED o CID.

Capítulo V: Garantías y procedimientos de apelación

Artículo 16. Derecho a defensa

Todo estudiante sancionado tiene derecho a:

- Ser notificado formalmente de las incidencias detectadas, por el docente y el CED o CID.
- Conocer las evidencias en su contra.
- Presentar descargos y pruebas de descargo.
- Ser escuchado por la autoridad competente (Consejo Académico).
- Impugnar o interponer recursos administrativos mediante las vías oficiales dispuestas por la Institución.

Artículo 17. Procedimiento de apelación

El estudiante podrá apelar sanciones mediante:

- a. Presentación de recurso de apelación ante el CED (área administrativa) o CID, dentro de las 24 horas posteriores a la notificación.
- b. Solicitud de revisión extraordinaria ante autoridades superiores de la Institución en casos excepcionales, debidamente fundamentados.

Artículo 18. Consejo académico

Se establece un Consejo Académico conformado por:

- Jefe Departamento VIII (quien presidirá).
- Servidor naval más antiguo del área administrativa.
- Servidor naval representante del área de TI.
- Docente representante del área administrativa de control docente.
- Docente representante del área de diseño instruccional.

Esta comisión tendrá funciones de:

- Analizar casos complejos de presunto fraude académico.
- Emitir recomendaciones sobre sanciones en faltas graves y gravísimas.
- Evaluar apelaciones.
- Proponer mejoras al reglamento y protocolos institucionales.
- Emitir actas del proceso.

Capítulo VI: Protección de datos y privacidad

Artículo 19. Tratamiento de datos personales

Los datos personales y biométricos recabados por Smowl serán tratados conforme a los siguientes principios:

- a. **Licitud:** el tratamiento se realizará exclusivamente para fines de verificación de identidad e integridad académica.
- b. **Finalidad:** los datos no serán utilizados para propósitos distintos a los declarados expresamente.
- c. **Minimización:** se recabarán únicamente los datos estrictamente necesarios.
- d. **Exactitud:** el estudiante tiene derecho a corregir datos inexactos.
- e. **Limitación temporal:** los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir obligaciones legales y académicas del año académico.
- f. **Confidencialidad:** el acceso a datos personales estará restringido a personal autorizado.

Artículo 20. Derechos del titular de datos

Todo estudiante tiene derecho a:

- Acceder a sus datos personales almacenados.
- Rectificar información inexacta.

Artículo 21. Seguridad de la información

La institución implementará medidas técnicas y organizativas para garantizar:

- Encriptación de datos en tránsito y en reposo.
- Control de accesos mediante autenticación multifactor.
- Auditorías periódicas de seguridad informática.
- Protocolos de respuesta ante incidentes de seguridad.
- Capacitación del personal en protección de datos.

Capítulo VII: Disposiciones transitorias y finales

Artículo 22. Entrada en vigor

Este reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Académico del CED y CID y será aplicable a todas las evaluaciones programadas posteriormente.

Artículo 23. Implementación gradual

La implementación de Smowl seguirá un cronograma gradual:

- Fase piloto: programas académicos seleccionados (primer semestre 2024).
- Fase de expansión: incorporación progresiva de nuevos programas (2025 - 2026).
- Fase de consolidación: cobertura total institucional (a partir de 2027 o cuando se estime necesario).

Artículo 24. Casos no previstos

Los casos no contemplados expresamente en este reglamento serán resueltos por el Consejo Académico del CED o CID, atendiendo a los principios de integridad académica, equidad y proporcionalidad.

Las evaluaciones rendidas en períodos extemporáneos, debidamente autorizados, serán gestionadas por el área administrativa de CED, bajo las mismas condiciones de aquellas rendidas en los plazos formales.

Artículo 25. Revisión y actualización

Este reglamento será revisado anualmente para incorporar mejoras derivadas de la evaluación institucional y cambios en el marco normativo aplicable. Las modificaciones requerirán aprobación del Consejo Académico.

Artículo 26. Difusión

La institución garantizará la difusión amplia de este reglamento mediante:

- Publicación en sitios web institucionales.
- Talleres de capacitación para profesores virtuales.
- Incorporación en materiales de inducción académica.

Referencias

- Regan, P. M., Jesse, J., & Alves, A. (2023). AI and student data privacy in proctoring systems: Governance challenges and recommendations. Educational Technology Research and Development, 71(6), 2285-2303. <https://doi.org/10.1007/s11423-023-10287-4>
- Smowltech. (2024). Data protection and privacy policy. <https://www.smowltech.com/privacy-policy>



Reglamento de integridad académica y uso de Smowl

